cientos maravs, y en la misma incurrirán los que Recombenidos por el Molinero para que no lo ejecuten lo remedien de su propia autoridad. a recoger las Armas y prendas las Estepas, Contravinientes a lo mandado, aplicado todo por tercias partes, Juez, Denunciador, y Rey, o Diputado del mismo:

27 Orden. y mand. que los molineros no tengan, Cuezos, Vorneos, Tallinas, ni Labonar, en los molinos de esta Juridon, pena de quinientos maravs. y de quedar perdidos los animales, y Aber aplicados por tercias partes, Juez, Denunciador y obras publicas:

28 Orden. y mand. que los molineros tengan los molinos bien armados, y acuñados de forma que no reciban los que llevan a moler, y la Estepa, opleita que este buena, y no rrota, de modo, que la Arina que rezulte buelba a la misma muela, y los molineros no saquen arina que g.e benda, ni llevar arina Cargada pena de quinientos m.s aplic. por tercias partes Juez, Denunciador, y obras publicas:

29 Orden. y mand. q.e los dhos molineros tengan los picos arexados y no rotos buena, la puerta garrillo, relemin, medio relemin, quartilla, y media quartilla buenos, hexados, y sellados por el Almotacen, y el Rasador redondo pena de mil maravs aplicados por tercias partes Juez, Denunciador, y obras publicas:

30 Orden. y mand. que los Molineros no excedan en sus maquilas de lo que es costumbre, y que maquilen rolam.te por cada fanega de trigo medio relemin, por cada fanega de panico medio relemin, y lo mismo por cada fanega de Yerba, y Centeno a excepcion del Molino de Antonio Cruz pues en este solo se maquilara en cada fanega de Centeno un quartillo por haverlo asi ofrecido al tpo de su formas. bajo la multa de mil maravs, y bajo la misma mantendran en paxe publica de sus Molinos los Arameles que reconocieren por las Justicias aplicados por tercias partes Juez Denunciador, y obras publicas:

31 Orden. y mand. q.e los dueños de los Molinos del termino, y Juris.on de esta Villa tengan Molineros fieles, y acarreadores, y faltando alguno grano o arina a los Interesados, y no teniendo los Molineros, y Acarreadores con que pagar lo que faltare sean obligados los dueños de dhos Molinos a ello hacerlo, y pagarlo:

32 Orden. y mand. q.e los Mesoneros, y tavernetos no consientan que los Vez.s y forasteros bayan a comer a sus casas. ni jueguen a los naipes, ni dados a los Mesones, y tavernas, ni tengan Vagamundos pena de quinientos maravs aplicados por tercias partes Juez denunc.on y obras publicas:

33 Orden. y mand. que los Mesoneros, y tavernetos tengan garrafones Corrientes, y no rotos y sus medidas buenas, y selladas por el Almotacen, y guarden los Arameles que reconozieren por la J.